

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301733
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Novelda ante solicitud copia de expediente.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 29/05/2023, en la que manifestaba su reclamación por demora del Ayuntamiento de Novelda en resolver la solicitud de acceso al expediente administrativo sancionador tramitado por Suma, que impide fundamentar el recurso a imponer contra la sanción.

Admitida a trámite la queja, en fecha 29/05/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Novelda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Con fecha 29/06/2023 se registró en esta institución informe del director de SUMA, Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, del que se dio traslado a la autora de la queja para que formulara las alegaciones que tuviera por convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

Con fecha 17/07/2023 la promotora de la queja presentó escrito ante esta institución y se solicitó un nuevo informe al Ayuntamiento de Novelda. Transcurrido ampliamente el plazo establecido la referida administración no remitió informe alguno ni solicitó ampliación del plazo para hacerlo.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó en fecha 25/10/2023 [Resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon al Ayuntamiento de Novelda las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración local, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que garantice el ejercicio del derecho de los interesados en un procedimiento administrativo, a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los mismos.

3. SUGERIMOS al Ayuntamiento de Novelda que en el procedimiento sancionador nº0096402296, cuya resolución fue notificada a la promotora de la queja en fecha 22/02/2023, acuerde la retroacción de actuaciones al momento a partir del que se generó indefensión a la interesada al demorar el acceso al expediente administrativo, fin de que pueda formular el recurso o ejercer las acciones que estime oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

4. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Novelda LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Novelda que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.

Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Novelda a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Novelda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el referido Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana